

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-013-2013

DIRIGIDO A: Usuarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

ASUNTO: Disposiciones en el marco de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas a la remisión de información a la DGA.

I. BASE LEGAL:

La Dirección General de Aduanas emite la siguiente Disposición Administrativa de Carácter General, con la finalidad de estandarizar y simplificar la presentación de la información a ser remitida por los Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo hacia esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, 8 y 19 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Artículos 26, 28 y 36-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Artículos 8 y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Artículos 472, 473, 475, 508, 509, 511 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las presentes disposiciones son de aplicación para los usuarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización en la presentación de la información hacia la Dirección General de Aduanas.

III. DISPOSICIONES GENERALES:

A. De la información a remitir.

Los Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, deberán remitir la información relativa a sus operaciones aduaneras a la Dirección General de Aduanas, conforme a los formatos establecidos en esta Disposición, *completados* en hojas electrónicas de Microsoft Excel y enviarlos vía correo electrónico dentro de los primeros veinte días hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. La información a remitir se detalla a continuación:

1. **Información General (Anexo I):** se deberá colocar la identificación y generales de la empresa; tales como, razón social, nombre comercial, identificación tributaria, direcciones, etc.; así como, datos relacionados a su representante legal, Apoderado Especial Aduanero, cantidad de empleados, entre otros.

Para aquellos usuarios de Zonas Francas o DPA que algunos campos del formato no les sean aplicables, deberán colocar las letras "N/A", excepto en los campos numéricos, en los cuales colocará el valor de cero (0).

- 2. Registro de Coeficiente de Producción (Anexo II):** colocar las cantidades de insumos necesarios para la fabricación o perfeccionamiento de un producto determinado. A cada producto compensador se le debe detallar la lista de insumos necesarios para su producción, estos últimos deben estar numerados en forma ascendente, iniciando nuevamente la numeración para cada lista en cada producto compensador.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que se dedican exclusivamente a la actividad de comercialización, es decir aquellos que no realizan operaciones de producción en lo absoluto, no deberán completar este Anexo, pero deberán enviarlo vacío e informar en la casilla de observaciones del referido Anexo que son comercializadoras.

En el caso de aquellos usuarios de Zonas Francas o DPA que importan insumos y materias primas bajo el régimen IM5 y que no poseen procesos de producción al interior de sus instalaciones, sino que subcontratan los servicios de maquila, acabado, producción o transformación de otras empresas, deberán completar y remitir a esta Dirección General el presente Anexo, con la información del Registro de Coeficiente de Producción que se proyecta obtener a partir de los insumos que importaron bajo el régimen de Zonas Francas o de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y que remiten con traslados temporales a otros usuarios.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que presten servicios productivos de transformación, teñidos, lavado, costura, entre otros; para los cuales utilizan materias primas o insumos importados por ellos mismos bajo el régimen de una Declaración de Mercancías IM5, serán los responsables del envío de este Anexo completado, indicando en la casilla de observaciones que prestan los servicios antes mencionados.

Para los usuarios de Zonas Francas o DPA que no presenten desperdicios con o sin valor comercial, deberán explicar en la parte de observaciones las razones del por qué no presenta desperdicios.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que se dediquen a las actividades económicas señaladas en el artículo 3, inciso 1º numerales II, III y IV de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización podrán completar y enviar el presente Anexo reflejando la totalidad de insumos necesarios para obtener su producción esperada, englobando el coeficiente de producción al nivel de la planificación de insumos para obtener una cosecha completa, o un lote de producción completo para un período determinado, según sea su esquema de planificación de la producción. En este caso, se debe incluir todos los Insumos, tanto nacionales como extranjeros, para lograr la producción de su actividad económica principal.

- 3. Resumen de Inventario de Materia Prima (Anexo III):** registrar (para el trimestre respectivo) los ingresos, salidas y saldos de las materias primas.

Dependiendo de la operatividad de cada usuario de Zonas Francas o DPA, en este Anexo la

información puede reflejarse en operaciones o movimientos diarios, resúmenes semanales o mensuales, según como se registren los movimientos de inventario en su control interno.

En este Anexo debe reflejarse cualquier salida de materias primas o insumos, ya sea al proceso productivo, reexportación, traslado definitivo o traslado temporal para ser sometidos a un proceso completo de fabricación, siempre y cuando previamente hayan sido amparados a una Declaración de Mercancías del Régimen de Zona Franca o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (IM5).

En el presente Anexo deben reportarse aquellas mercancías que según la actividad económica de cada usuario o DPA correspondan ser catalogadas como sus "materias primas", y que hayan sido importadas en una Declaración de Mercancías régimen IM5.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que se dedican exclusivamente a la comercialización no será requisito que completen el presente Anexo, con motivo que su giro económico no es la actividad de producción o transformación de bienes. Por lo que aquellos que cumplan tal condición remitirán este Anexo vacío y colocarán en la casilla de observaciones la justificación que se dedican exclusivamente a la comercialización y que no poseen materias primas.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que no posean inventarios de materia prima de mercancías, que hayan sido importadas bajo el régimen de Zona Franca o Admisión Temporal (IM5), podrán remitir este Anexo vacío y colocarán en la casilla de observaciones la justificación que no poseen materia prima importada al régimen IM5.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que se dedican exclusivamente a prestar servicio de producción o maquila a otros usuarios de Zona Franca o DPA, que reciban insumos exclusivamente a través de traslados temporales y que no hayan realizado operaciones de importación bajo el régimen IM5, no completarán este Anexo, pero deberán enviarlo vacío y colocar en la casilla de observaciones la justificación que se dedican a esta actividad económica y que no tienen materia prima importada del régimen IM5.

4. **Resumen de Inventario de Producto Terminado (Anexo IV):** registrar (para el trimestre respectivo) los ingresos, salidas y saldos de los productos terminados.

Dependiendo de la operatividad de cada usuario de Zonas Francas o DPA, en este Anexo la información puede reflejarse en operaciones o movimientos diarios, resúmenes semanales o mensuales, según como se registren los movimientos de inventario en su control interno.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que se dedican exclusivamente a la comercialización deberán reportar en el presente Anexo todas aquellas mercancías que comercializan, considerándolas como inventario de producto terminado, indistintamente que dichas mercancías sean insumos para otro sector económico, o bienes intermedios, bienes finales (producto terminado), maquinaria, herramientas, o materiales.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que se dedican exclusivamente a prestar servicios de producción o maquila o cualquier otro servicio a otros usuarios de Zona Franca o DPA, y que no tienen importaciones de materias primas, insumos o bienes intermedios bajo el régimen

IM5 que sean destinados a actividades de transformación, no completarán este Anexo, pero deberán enviarlo vacío y colocar en la parte de observaciones que cumplen con las condiciones señaladas en este párrafo.

Los usuarios de Zonas Francas o DPA que realizan operación de importación bajo el régimen IM5 de bienes fungibles en el servicio que prestan, exclusivamente a las actividades económicas descritas en el artículo 3 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, consistentes en la prestación de servicios de: diseño, pintado, corte, estampado, acabados, serigrafía, bordado, lavado, planchado, control de calidad, y reparación (se exceptúa el reciclaje), que reciban los bienes exclusivamente a través de traslados temporales (o que incluso el servicio no implique el traslado de los bienes), y que por su operatividad no registren inventarios de producto terminado, podrán enviar este Anexo vacío, informando en la casilla de observaciones que cumplen con las condiciones señaladas en este párrafo.

5. **Cuadro Demostrativo de Descargos (Anexo V):** detallar la información de cada importación al Régimen de Zona Franca o de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ambos IM5) y sus descargos por Declaraciones de Mercancías de Reexportación, Traslados Definitivos u otras Declaraciones de Mercancías de regímenes legalmente aplicables, estableciendo saldos de cada Declaración de Mercancías (IM5).

En este Cuadro se deberá incluir únicamente las Declaraciones de Mercancías (IM5) que tuvieren saldos pendientes de liquidar y que tengan hasta un máximo de cuatro años de antigüedad de la fecha de aceptación de dicha Declaración, contados a partir del primer día del trimestre a informar. Todas aquellas Declaraciones de Mercancías con saldos cancelados o liquidados no deberán incluirse, excepto aquellas que se han cancelado o liquidado en el trimestre a informar.

Cuando la empresa no posea Declaraciones de Mercancías del régimen IM5 con saldo de períodos anteriores al trimestre a informar, deberá colocar en observaciones tal situación.

En este anexo se incluirá únicamente Declaraciones de Mercancías del régimen IM5 correspondientes a bienes necesarios para el proceso productivo, para la prestación del servicio o comercialización de los mismos, excluyendo maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, y lubricantes. En el caso de usuarios de Zona Franca o DPA que se dediquen a la comercialización de los bienes que sean maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, o lubricantes, deberá entenderse que dichos bienes forman parte de su giro económico principal, por lo que estarán en la obligación de incluirlos en la información a reportar de este Anexo.

B. De la codificación de los formatos.

Los formatos **Registro de Coeficiente de Producción (Anexo II)** y **Cuadro Demostrativo de Descargos (Anexo V)**, deberán ser codificados por las empresas, en la parte superior derecha, de la siguiente manera: *Código del formato + Número de Identificación Tributaria de la*

empresa (NIT) + Número de trimestre informado.

En donde:

- Código del formato: colocar "100" en el Registro de Coeficiente de Producción, y "101" en el Cuadro Demostrativo de Descargos.
- Trimestre informado: "1" de enero a marzo; "2" de abril a junio; "3" de julio a septiembre; y "4" de octubre a diciembre.

C. Forma de remisión de la información.

Como regla general se requerirá que los usuarios de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, remitan vía correo electrónico, todos los formatos indicados en esta Disposición, independientemente hayan o no tenido operaciones. En el caso de no haber efectuado operaciones deberán manifestar tal condición en la casilla de observaciones de los referidos formatos.

Las empresas que sean únicamente comercializadoras, deberán indicar esta condición en el [Anexo II](#) y remitirlo vacío.

D. Uso de correo electrónico exclusivo para la recepción de información.

A partir de la vigencia de la presente Disposición, la información antes mencionada no se recibirá en las ventanillas de correspondencia de esta Dirección General; únicamente deberá enviarse vía correo electrónico, bajo los formatos establecidos, a la dirección zfdpa@mh.gob.sv, de la cual el usuario recibirá una respuesta automática como confirmación de la recepción del mensaje electrónico. Asimismo, no será necesario adjuntar los documentos de respaldo en el correo electrónico; tales como Declaraciones de Mercancías y sus anexos.

El artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establece la información que será remitida anualmente dentro de los veinte días hábiles siguientes al del vencimiento del ejercicio fiscal a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio que deba remitirla cuando ésta lo requiera; en ese sentido la presente Disposición establece la forma en que se debe enviar la información a la que se refiere dicho artículo de Ley; por tal razón, no será necesario el envío de la misma anualmente, sino únicamente el cumplimiento al envío de la información trimestral que se establece en esta Disposición.

Este correo será de uso exclusivo para la recepción de la información regulada en esta Disposición. Dicho correo y la información recibida en él, no tendrán carácter vinculante con otro tipo de trámite u operación ante esta Dirección General.

El Servicio Aduanero podrá revisar la información recibida y hacer las gestiones que correspondan para solicitar al contribuyente las modificaciones respectivas, por inconsistencias u omisiones de datos. Dicha información estará sujeta a la verificación posterior de su contenido.

E. Confidencialidad de la información.

Toda la información recibida será manejada con estricta confidencialidad conforme lo establece la legislación aplicable y únicamente por el personal autorizado.

F. Validez de la información.

La información recibida dará validez al cumplimiento del artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

G. Incumplimiento en la remisión de la información.

Aquellas empresas que incumplan con la remisión de la información, serán reportadas al Ministerio de Economía, para que sea dicho Ministerio que tome las medidas legales aplicables. Asimismo, la Dirección General de Aduanas tomará las medidas administrativas que la legislación le permite.

H. Consultas.

Los usuarios podrán efectuar cualquier consulta relacionada a lo establecido en esta Disposición Administrativa, a través de la Unidad de Atención al Usuario al teléfono 2244-5182 ó en el correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv.

IV. TRANSITORIO

El primer trimestre a reportar bajo esta Disposición será el correspondiente a las operaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, a remitirse dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero de 2014, el cual podrá entregarse con los formatos de los Anexos I, II, III, IV y V que estaban autorizados en fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Disposición; sin embargo en lo sucesivo se deberá adoptar el formato de dichos Anexos que se establece en esta Disposición.

V. DEROGATORIA

Deróguese la Disposición Administrativa de Carácter General No. **DGA-016-2012**, del 15 de noviembre de 2012.

VI. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2013.

VII. ANEXOS

| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Anexo I | Información General |
| Anexo II | Registro de Coeficiente de Producción |
| Anexo III | Inventario de Materia Prima |
| Anexo IV | Inventario de Producto Terminado |
| Anexo V | Cuadro Demostrativo de Descargos |

San Bartolo, Ilopango, 6 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HÁGASE SABER.----- F) D Reynosa, legible, Directora General de Aduanas. Rubricada y sellada.